

Lima, martes 16 de enero de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9712

www.elperuano.com.pe

337679

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley Nº 28950.-** Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes **337680**
- Ley Nº 28951.-** Ley de actualización de la Ley Nº 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos **337683**
- Ley Nº 28952.-** Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo **337685**
- Ley Nº 28953.-** Ley que propone rectificar los artículos 1º y 2º de la Ley Regional Nº 224, que crea el distrito de Ayauca **337685**
- R. Leg. Nº 28954.-** Resolución Legislativa que aprueba la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias" **337686**
- R. Leg. Nº 28955.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" **337686**
- R. Leg. Nº 28956.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio Internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, 1993" **337686**
- R. Leg. Nº 28957.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República **337687**
- R. Leg. Nº 003-2006-CR.-** Resolución Legislativa que autoriza al Congresista y Primer Vicepresidente de la República, Luis Giampietri Rojas, a desempeñar comisión extraordinaria de carácter internacional **337688**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

- R.M. Nº 060-2007-AG.-** Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETT **337688**
- Fe de Erratas R.M. Nº 026-2007-AG** **337689**
- Fe de Erratas R.M. Nº 030-2007-AG** **337689**

##### DEFENSA

- R.S. Nº 014-2007-DE/EP.-** Modifican la R.S. Nº 0519 DE/EP/CP-JAPE 1., en lo referido al nombre de oficial **337689**

##### ENERGIA Y MINAS

- R.D. Nº 006-2007-EM/DGH.-** Actualizan y mantienen Bandas de Precios para diversos combustibles, publican nueva Banda de Precios para productos a que se refiere el D.U. Nº 010-2004 y determinan factores de compensación y aportación **337689**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

- R.M. Nº 006-2007-MIMDES.-** Designan Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **337690**

#### RELACIONES EXTERIORES

- R.S. Nº 007-2007-RE.-** Nombran Consul Honorario del Perú en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil **337690**
- RR.SS. Nºs. 008 y 009-2007-RE.-** Autorizan al Ministerio de Justicia y a la Oficina de Normalización Previsional el pago de cuotas a organismos internacionales **337691**
- RR.SS. Nºs. 010, 012, 014, 016, 018, 020, 023, 025, 027 y 034-2007-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsules Generales del Perú en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, EE.UU., Italia, Ecuador, Argentina, España, Bolivia y Brasil **337691**
- RR.SS. Nºs. 011, 013, 015 y 017-2007-RE.-** Nombran Cónsules Generales del Perú en Inglaterra, EE.UU. e Italia **337694**
- RR.SS. Nºs. 019, 021, 022, 024 y 026-2007-RE.-** Nombran Cónsules Generales del Perú en Ecuador, Argentina, España y Bolivia **337696**
- RR.SS. Nºs. 028, 029, 030, 031, 032 y 033-2007-RE.-** Nombran Cónsules Generales del Perú en Brasil, Australia, Japón, Chile, Italia y Alemania **337697**
- Fe de Erratas R.M. Nº 1555/RE** **337699**

#### SALUD

- R.M. Nº 030-007/MINSA.-** Aprueban el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer" **337699**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. Nº 009-2007-TR.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Especial constituida mediante R.M. Nº 007-2007-PCM **337700**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. Nº 034-2007-P-CSJL-PJ.-** Establecen disposiciones para la distribución de exhortos en la Corte Superior de Justicia de Lima **337700**
- Res. Adm. Nº 035-2007-P-CSJL-PJ.-** Designan miembros de Comisiones de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Lima **337701**
- Res. Adm. Nº 036-2007-P-CSJL-PJ.-** Conforman Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar actos para celebrar el Inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima **337702**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 1312, 1344, 1370 y 1382-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **337703**

**R.J. N° 019-2007-JEF/RENIEC.-** Modifican el Procedimiento N° 20 "Pago por concepto de Impugnación - Recurso de Apelación" del TUPA del RENIEC **337706**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 1610 y 1611-2006-MP-FN.-** Declaran fundadas denuncias formuladas contra magistrados por delitos de omisión de ejercicio de la acción penal, encubrimiento real y abuso de autoridad **337707**

**Res. N° 1612-2006-MP-FN.-** Declaran fundado recurso de apelación y declaran fundada denuncia contra Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, por la comisión de supuesto delitos de abuso de autoridad y prevaricato **337709**

**Res. N° 029-2007-MP-FN.-** Aprueban realización del Curso Virtual "El Rol del Fiscal en el Nuevo Modelo Procesal Penal", dirigido a fiscales del Distrito Judicial de La Libertad **337709**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6-2007.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en las provincias de Lima e Ica **337710**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 012-2007-INPE/P.-** Designan Sub Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna III, Dirección Regional Altiplano Puno **337710**

**Res. N° 013-2007-INPE/P.-** Designan Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla, Dirección Regional Centro Huancayo **337711**

**Res. N° 014-2007-INPE/P.-** Designan Directora y Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima **337711**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 022-2007-SUNAT/A.-** Fijan factores de conversión monetaria **337712**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA.-** Establecen composición del Consejo Regional **337713**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Acuerdo N° 006-2007-CDB.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito **337714**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 131.-** Otorgan amnistía tributaria y no tributaria "Deuda Cero 2007" **337715**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 312-2006-MDEA.-** Prohíben venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública **337716**

**Ordenanza N° 313-2006-MDEA.-** Prohíben venta de materiales de construcción, insumos similares y almacenamiento en la vía pública **337716**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 058-MDSL.-** Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **337717**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 28950**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL  
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

**Artículo 1º.-** Modificación de los artículos 153º y 153º-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153º y 153º-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos

Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

**"TÍTULO IV  
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD  
CAPÍTULO I**
**VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL**
**Artículo 153º.- Trata de personas**

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido



con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 153º-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal."

#### **Artículo 2º.- Modificación del artículo 303º-A e incorporación del artículo 303º-B al Código Penal**

Modifícase el artículo 303º-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303º-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

### **"TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO IV DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO**

##### **Artículo 303º-A.- Tráfico ilícito de migrantes**

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

##### **Artículo 303º-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes**

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.

6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal."

#### **Artículo 3º.- Lavado de activos**

Modifícase el texto del artículo 6º de la Ley N° 27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

##### **"Artículo 6º.- Disposición Común**

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal.

En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria."

#### **Artículo 4º.- Colaboración eficaz**

Modifícase el numeral 2) del artículo 1º de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

##### **"Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

- (...)
- 2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153º y 153º-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279º, 279º-A y 279º-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley N° 27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.
- (...)"

#### **Artículo 5º.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957**

Modifícanse los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

##### **"Artículo 341º.- Agente Encubierto**

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios

de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

(...)

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

(...)"

#### **Artículo 6º.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional**

Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

##### **"Artículo 1º.- Marco y finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros."

#### **Artículo 7º.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas**

En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

#### **Artículo 8º.- Regulación de los beneficios penitenciarios**

Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153º del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44º al 47º del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48º al 52º del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.
- c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53º al 57º del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153º-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

##### **PRIMERA.- Vigencia del artículo 341º del Código Procesal Penal**

Desde el día siguiente de la publicación de esta Ley, entrará en vigencia el artículo 341º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

##### **SEGUNDA.- Instituciones públicas del sistema de justicia penal**

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153º y 153º-A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

##### **TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes**

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas



y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

#### **CUARTA.- Cooperación internacional**

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

#### **QUINTA.- Derogación**

Derógase el artículo 182º del Código Penal.

#### **SEXTA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

16030-1

### **LEY Nº 28951**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY Nº 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS**

#### **Artículo 1º.- Título profesional de contador público**

El título profesional de contador público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales

otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley.

#### **Artículo 2º.- Colegiación**

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del contador público. La determinación de los requisitos para la colegiación y habilitación del contador público le corresponde al colegio departamental respectivo.

#### **Artículo 3º.- Competencias del contador público**

Son las siguientes:

- Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

#### **Artículo 4º.- Sociedades de auditoría**

Las sociedades de auditoría estarán conformadas por contadores públicos colegiados e inscritas en el Registro de Sociedades de los Colegios de Contadores Públicos. Se constituirán bajo cualquiera de las formas establecidas en la Ley General de Sociedades.

#### **Artículo 5º.- Colegios de contadores públicos: naturaleza y fines**

Los colegios de contadores públicos son instituciones autónomas con personería de derecho público interno, su decano es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley Nº 25892, que tienen su sede en la capital de cada departamento (Región) del país, cuyos fines son los siguientes:

- Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás

- Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
  - i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
  - j) Otros establecidos en su estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

**Artículo 6º.- Atribuciones de los colegios de contadores públicos**

Son las siguientes:

- a) Formular su estatuto institucional que deberá ser aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el estatuto y el reglamento interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académica profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Otras atribuciones fijadas en su estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

**Artículo 7º.- Órganos institucionales**

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los Colegios de Contadores Públicos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor.

El estatuto establecerá las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de decisión, dirección y de ética de los colegios de contadores públicos, la elección del Consejo Directivo y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento que serán regidos por el reglamento interno.

**Artículo 8º.- Participación de los contadores públicos colegiados**

La participación de los contadores públicos colegiados en los órganos consultivos de las entidades del Estado,

será con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27843 y su Reglamento y/o normas legales que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 9º.- Ingresos, rentas y bienes de los colegios de contadores públicos**

Constituyen ingresos, bienes y rentas de los colegios de contadores públicos, para el cumplimiento de sus fines:

- a) Los aportes de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- d) Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- e) Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título, conforme a ley.
- f) Otras que establezca el estatuto o le correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo 10º.- Infracciones**

Las infracciones al Código de Ética, al estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones emanadas de los órganos institucionales, cometidas por los contadores públicos colegiados, serán sancionadas de acuerdo a su estatuto.

**Artículo 11º.- Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú**

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión de contador público dentro del país y en el exterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Ley N° 25892 concordante con el artículo 1º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, que disponen que los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos.

**Artículo 12º.- Calidad de la formación profesional del contador público**

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú emitirá opinión sobre el plan curricular universitario para la formación profesional del contador público, para cuyo efecto acreditará un representante ante el organismo del Estado, encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de contabilidad en las universidades públicas y privadas del país.

**Artículo 13º.- Certificación y Recertificación**

La Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

**Artículo 14º.- Norma derogatoria**

Deróganse, a partir de la vigencia de la presente Ley, el artículo 2º, primer párrafo del artículo 4º y los artículos 5º, 7º, 8º y 9º de la Ley N° 13253, y todas las normas que se oponen a la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- Adecuación**

El Colegio de Contadores Públicos del Perú adecuará su estatuto en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Se reconoce el día 11 de setiembre de todos los años como "El Día del Contador Público".

**SEGUNDA.- Norma de excepción**

Por única vez, y en un plazo improrrogable de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las universidades del país procederán a titular como contadores públicos a los contadores mercantiles inscritos en el Instituto de Contadores del Perú, que hayan realizado



y aprobado los estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborado para tal fin.

**TERCERA.- Funciones de los contadores mercantiles**

Las funciones de los contadores mercantiles conferidas por la Ley N° 13253, no comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14° de la presente Ley, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la disposición segunda anterior.

**CUARTA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**16030-2**

**LEY N° 28952**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL  
COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO**

**Artículo 1°.- Incorporación al Comité Consultivo de Turismo**

Incorpórase en el párrafo 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el siguiente texto:

- “- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiente del país.”

**Artículo 2°.- Acreditación de representantes de gremios**

Los gremios prestadores de servicios turísticos a que se hace referencia en el artículo 1°, deberán acreditar

a sus representantes ante la Presidencia del Comité Consultivo de Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 3°.- Adecuación al Reglamento**

Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, proceda a adecuar las normas reglamentarias y complementarias respectivas.

**Artículo 4°.- Reuniones descentralizadas**

El Comité Consultivo de Turismo sesionará por lo menos una (1) vez al año en una ciudad de la Zona Sur, Centro y Nororiente del país, con la finalidad de promover la descentralización y recoger las propuestas de los agentes involucrados en el sector turismo de cada una de las citadas zonas, respectivamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**16030-3**

**LEY N° 28953**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE RECTIFICAR LOS ARTÍCULOS  
1° Y 2° DE LA LEY REGIONAL N° 224, QUE CREA EL  
DISTRITO DE AYAUCA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley Regional N° 224, que crea el distrito de Ayauca, con los siguientes textos:

“**Artículo 1°.-** Créase en la provincia de Yauyos, el distrito de Allauca que estará compuesto de los pueblos de Capillucas, Picamarán, el caserío de Quirman, que en la actualidad forma parte del distrito de Tauripampa, y del pueblo de Aucampe, que pertenece al distrito de Yauyos.

**Artículo 2º.-** Los límites de este distrito serán los mismos de los pueblos que lo forman, y la capital será el pueblo de Allauca.”

**Artículo 2º.- Derogación**

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

**16030-4**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28954**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
 APRUEBA LA “CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE  
 RELACIONES CONSULARES PROTOCOLO DE  
 FIRMA FACULTATIVA SOBRE JURISDICCIÓN  
 OBLIGATORIA PARA LA SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS”**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
 Apruébase la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias”, adoptada el 24 de abril de 1963, en la ciudad de Viena, Austria, de conformidad con el artículo 56º, e inciso 3) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

**16030-5**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28955**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
 “ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
 NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA  
 CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO DE  
 LA REPÚBLICA DEL PERÚ REFERENTE A LA  
 CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO  
 REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL  
 PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE  
 AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)”**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
 Apruébase el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, suscrito el 22 de febrero de 2006, en la ciudad de París, República Francesa, de conformidad con los artículos 56º y 102º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
 REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

**16030-6**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28956**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE LOS PRIVILEGIOS MARÍTIMOS  
Y LA HIPOTECA NAVAL, 1993"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

Apruébase el "Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, 1993", adoptado el 6 de mayo de 1993, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de conformidad con los artículos 56º y 102º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

16030-7

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28957**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA  
EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL  
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º de la Ley Nº 27856, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y; en consecuencia, autorizar el ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, del 20 de enero al 30 de mayo de 2007, para realizar un entrenamiento denominado Despliegue Contra Narcoterrorismo (CNT-007W) con personal del Ejército y de la Policía Nacional del Perú en las ciudades de Tarapoto y Mazamari, de acuerdo a las especificaciones que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa; en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO A**

**IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR**

NOMBRE	RANGO
MICHAEL EVOCK	Técnico
TIMOTHY DONNER	Sargento
JEREMY VALDEZ	Sargento
ROBERT CANTRELL	Sargento
DUSTIN JONES	Sargento

**ANEXO B**

**RELACIÓN DE ARMAS**

*Michael Evock*

Equipo	Nº de Serie	Marca	Calibre
M9	1323151	Beretta	9mm
M4	W340571	Colt	5.56mm
Miras	129973/012309A/161330/231355		

*Timothy Donner*

Equipo	Nº de Serie	Marca	Calibre
M9	1323146	Beretta	9mm
M4	W340584	Colt	5.56mm
Miras	12936/012129A/161327/231366		

*Jeremy Valdez*

Equipo	Nº de Serie	Marca	Calibre
M9	1323134	Beretta	9mm
M4	W340597	Colt	5.56mm
Miras	12963/1071/231414		

*Robert Cantrell*

Equipo	Nº de Serie	Marca	Calibre
M9	1367934	Beretta	9mm
M4	W340605	Colt	5.56mm
Miras	12964/161331/231366		

*Dustin Jones*

Equipo	Nº de Serie	Marca	Calibre
M9	1323109	Beretta	9mm
M4	W340611	Colt	5.56mm
Miras	12975/012790A/161328/231148		

*Armas adicionales*

Equipo	Nº de Serie
M24 RIFLE	C62255323
M240	U72383

**ANEXO C****MUNICIONES**

<i>NOMENCLATURA</i>	<i>CANTIDAD</i>
5.56 MM BALL M193 10 CLIP	50 000
7.62MM NATO MATCH	9 200
7.62 mm X 39 mm	40 000
9MM BALL	40 000
GRANADA MANUAL DE HUMO HC	64
GRANADA MANUAL DE HUMO VERDE	64
GRANADA MANUAL DE HUMO AMARILLO	48
GRANADA DE SEÑAL ESTRELLA BLANCA	144
GRANADA DE MANO SIM M116	150

**ANEXO D****ARTÍCULOS TRANSEUNTES****APARATOS ELECTRÓNICOS**

Radio AN/PRC-RTO	833/827
Radio AN/PRC(MBTR)	12900/44065/12945/12709/12768/43963
Equipo de Comunicación	401954
Comunicación Satelital	1076
Celular Iridium	1406340
Computadora LAPTOP CFM-48	1EYUA01414
Cámara fotográfica NIKON Cool Pix 995	3009435
Toma corriente	3055/3056
Comunicación Satelital	4127
Comunicación Satelital	2070
Equipo de Comunicación	4014
Radio RT	3628
Equipo de Comunicación	18771
Equipo de Comunicación	14969
Equipo de Comunicación	3436
Equipo de Comunicación	1972
Terminal de líneas de comunicaciones	FNBB2121007895
Computadora Jornada 728	SG24140710
Tarjeta SIM	8.98817E+18
Multímetro	4585413
Cámara Digital de videos	1340410
Cargador	2002/41
Cassetera ZIP IOMEGA	6JBM37M7T9
CD-ROM visión media	4KBAO38795
Radio	27U340744/27U340743
Cargador	994112060
Radios	25468/26633/26783/26292/26734/25237
POWER AMP	3628
Cámara de Video SONY	368677
Comunicación Satelital	4728/824
Computadora CF18 Panasonic	4GKSA51795/4GKSA51774
Cassetera para CD/DVD CF 18	9553700338
Cassetera para CF 18	4FKSA15471
Impresora/scanner HP	MY24IE2238
Computadora DELL Latitude Laptop840	9P8KZ11
Computadora DELL Latitude 800	GQ2HR51
Cámara Nikon D2HS	1406340
Cámara Canon DC	20462100364103
Cassetera Maxtor	Y62D99DE

**16030-8**
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**  
**Nº 003-2006-CR**

 LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE**  
**AUTORIZA AL CONGRESISTA Y PRIMER**  
**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
**LUIS GIAMPIETRI ROJAS, A DESEMPEÑAR**  
**COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER**  
**INTERNACIONAL**

El Congreso de la República, en mérito a la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 92º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 19º inciso a) del Reglamento del Congreso, ha resuelto autorizar al Congresista y Primer Vicepresidente de la República, Luis Giampietri Rojas, para que integre y presida la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, de carácter internacional, encargada de organizar y dirigir la Reunión Anual de la Cooperación Económica del Asia-Pacífico, a realizarse en el año 2008 en nuestro país.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

 JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República
**15647-1****PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA**
**Designan Directora de la Oficina de**  
**Asesoría Jurídica del PETT**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 060-2007-AG**

Lima, 15 de enero del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 032-2007-AG del 11 de enero de 2007, se designo al doctor Felipe Navarro Del Río en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25902 y la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del doctor Felipe Navarro Del Río, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, dándosele las gracias por los servicios prestados,

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha, a la Dra. Frida Jesús Ayala Ames en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura
**15790-1**



**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 026-2007-AG**

Mediante Oficio N° 146-2007-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 026-2007-AG, publicada en la edición del día 12 de enero de 2007.

En el Artículo 2°;

**DICE:**

“(…) Encargar a partir de la fecha, la Dirección de Catastro Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, a la Ing. Consuelo Erlita Bernal Pita, (…)”

**DEBE DECIR:**

“(…) Encargar a partir de la fecha, la Dirección de Catastro Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, a la Ing. Consuelo Erlita Bernal Pitta, (…)”

**16023-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 030-2007-AG**

Mediante Oficio N° 0134-2007-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 030-2007-AG, publicada en la edición del día 12 de enero de 2007.

Artículo 2°.-

**DICE:**

“(…) Encargar la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural al Dr. Roger Franklin Zavaleta Luna, en (…).

**DEBE DECIR:**

“(…) Encargar la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural al Dr. Robert Franklin Zavaleta Luna, en (…).

**16024-1**

**DEFENSA**

**Modifican la R.S. N° 0519-DE/EP/CP-JAPE 1., en lo referido al nombre de oficial**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2007-DE/EP**

Lima, 15 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 0519-DE/EP/CP-JAPE 1. del 29 de setiembre de 1989, se resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro a su solicitud con fecha 28 de setiembre de 1989, al Cap. Cab. Miguel Ángel DIAZ SEMINARIO en la cual erróneamente se consignó como segundo nombre Ángel;

Que, en la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Talara, distrito de Pariñas y departamento de Piura, fluye que los nombres del recurrente son “Miguel Héctor” y no “Miguel Ángel” como se consignó en la precitada Resolución;

Que, el Artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar en parte el párrafo 2° de la Resolución Suprema N° 0519-DE/EP/CP-JAPE 1, del 29 de setiembre de 1989 en cuanto se refiere a los nombres del Cap. Cab. (R) Miguel Héctor DIAZ SEMINARIO, de acuerdo al detalle siguiente:

**DICE:**

Cap. Cab. DIAZ SEMINARIO Miguel Ángel

**DEBE DECIR:**

Cap. Cab. DIAZ SEMINARIO Miguel Héctor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Defensa

**16030-9**

**ENERGIA Y MINAS**

**Actualizan y mantienen Bandas de Precios para diversos combustibles, publican nueva Banda de Precios para productos a que se refiere el D.U. N° 010-2004 y determinan factores de compensación y aportación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2007-EM/DGH**

Lima, 15 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2006 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2007;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el

Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, con fecha 9 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las bandas de precios para todos los productos.

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Actualizar las Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos:

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
DIESEL 2 GE	5,75	5,15
PIN 6 GE	3,70	3,35
PIN 500 GE	3,55	3,20

**Artículo Segundo.-** Mantener las Bandas de Precios para cada uno de los productos: GLP, Gasolina 97, 95, 90 y 84, Kerosene, Diesel 2, Petróleo Industrial N° 6 y Petróleo Industrial 500; señaladas en la Resolución Directoral N° 004-2007-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de enero de 2007.

**Artículo Tercero.-** Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,20	1,90
G - 97	7,02	6,37
G - 95	6,87	6,22
G - 90	6,22	5,67
G - 84	5,42	4,92
KERO	6,82	6,17
DIESEL 2	6,44	5,84
PIN 6	4,05	3,70
PIN 500	3,88	3,53
DIESEL 2 GE	5,75	5,15
PIN 6 GE	3,70	3,35
PIN 500 GE	3,55	3,20

**Artículo Cuarto.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 16 y el 22 de enero de 2007.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-
G - 97	0,46	-
G - 95	0,45	-
G - 90	0,35	-
G - 84	0,03	-
KERO	0,27	-
DIESEL 2	0,37	-
PIN 6	0,17	-
PIN 500	0,16	-
DIESEL 2 GE	-	-
PIN 6 GE	-	-
PIN 500 GE	-	-

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA  
 Director General de Hidrocarburos

16007-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2007-MIMDES

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 918-2006-MIMDES se dejó sin efecto la designación del señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES en el cargo de Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria- PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Ing. LUISANTONIOALIAGA ROTA, en el cargo de Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15911-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, con el mensaje L-BRASILIA20061118, en el sentido que el señor Luis Enrique Sossella Costa Lima, reúne condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Curitiba, respectivamente;

Vista la necesidad de atender eficientemente los requerimientos de nuestros connacionales en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, en concordancia con la política de protección y asistencia de los ciudadanos peruanos en el exterior, promoción cultural y turística del Perú en dicha región;



Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que procede el nombramiento del señor Luis Enrique Sossella Costa Lima, como Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Curitiba, respectivamente, con circunscripción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al señor Luis Enrique Sossella Costa Lima como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil.

**Artículo 2º.-** Extenderles las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-10

## **Autorizan al Ministerio de Justicia y a la Oficina de Normalización Previsional el pago de cuotas a organismos internacionales**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1235-2006-JUS/DM, de fecha 19 de diciembre de 2006, del Ministerio de Justicia, en el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2006 al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2006 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Justicia a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) correspondiente a la cuota 2006.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al

presupuesto del Ministerio de Justicia.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-11

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 251-2006-JF/ONP, de fecha 4 de diciembre de 2006, de la Oficina de Normalización Previsional solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de su afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS);

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), es un organismo internacional, técnico y especializado de carácter social que tiene como finalidad promover el bienestar social y económico de los países iberoamericanos, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de las experiencias mutuas en seguridad social;

Que, la Oficina de Normalización Previsional, considera necesario afiliarse a dicho organismo, el cual ofrece diversos beneficios a sus afiliados, tales como: asistencia técnica especializada, acceso a cursos, desplazamiento de expertos, visitas técnicas, participación en reuniones técnicas, grupos de trabajo y comisiones técnicas permanentes que acrecientan el beneficio mutuo de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar a la Oficina de Normalización Previsional, a efectuar el pago por concepto de afiliación a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS);

Que el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional a efectuar el pago de DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00), a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), por concepto de cuota 2007.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-12

## Dan por terminadas funciones de Cónsules Generales del Perú en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, EE.UU., Italia, Ecuador, Argentina, España, Bolivia y Brasil

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0156-2003-RE, de 1 de julio de 2003, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando Monteagudo Pacheco, Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir de dicha fecha;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando Monteagudo Pacheco, como Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones de la citado funcionario, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-13

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0040-2004-RE, de 31 de enero de 2004, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Gerardo Talavera Espinar, Cónsul General del Perú en Washington, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0085-RE, de 6 de febrero de 2004, que fijó el 1 de marzo de 2004, como la fecha en la que debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Washington, Estados Unidos de América;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Gerardo Talavera Espinar, como Cónsul General del Perú en Washington, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-15

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0287-2004-RE, de 15 de octubre de 2004, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, a partir de dicha fecha;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-17

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2006-RE

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0167-2002-RE, de 25 de abril de 2002, que nombró a la entonces Ministra en el Servicio Diplomático de la República, María Susana Landaveri Porturas, Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0564-RE, de 16 de julio de 2002, que fijó el 16 de julio de 2002, como la fecha en la debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Susana Landaveri Porturas, como Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones de la citada funcionaria, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 018-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0345-2004-RE, de 23 de diciembre de 2004, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Luis Canales Rojas, Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador;

Vista la Resolución Ministerial Nº 1117-RE, de 31 de diciembre de 2004, que fijó el 15 de febrero de 2005, como la fecha en la debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185 inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Luis Canales Rojas, como Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones de la citado funcionario será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-21

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 020-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0131-2002-RE, de 25 de marzo de 2002, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Eduardo Bresani

Zavala, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0478-RE, de 3 de mayo de 2002, que fijó el 1 de junio de 2002, como la fecha en la debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185 inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Eduardo Bresani Zavala, como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-23

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 023-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0255-2003-RE, de 10 de octubre de 2003, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Augusto Eduardo Thornberry Naggy, Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

Vista la Resolución Ministerial Nº 1019-RE, de 17 de noviembre de 2003, que fijó el 15 de noviembre de 2003, como la fecha en la que debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Augusto Eduardo Thornberry Naggy, como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-26

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 025-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0158-2006-RE, de 8 de mayo de 2006, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Francisco Bernardo García-Yrigoyen Sayán, Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0693-RE, de 16 de junio de 2006, que fijó el 22 de junio de 2006, como la fecha en la que debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Francisco Bernardo García-Yrigoyen Sayán, como Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-28**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 027-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0085-2002-RE, de 26 de febrero de 2002, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Marco Antonio Carreón Velarde, Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0478-RE, de 3 de mayo de 2002, que fijó el 1 de junio de 2002, como la fecha en la que debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Marco Antonio Carreón Velarde, como Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes

del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-30**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 034-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 0052-2005-RE, de 25 de enero de 2005, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Eloy Alfaro Rozas, Cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, a partir del 16 de febrero de 2005;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Eloy Alfaro Rozas, como Cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha de término de funciones del citado funcionario, y de traslado a Cancillería, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-37**
**Nombran Cónsules Generales del Perú  
 en Inglaterra, EE.UU. e Italia**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 011-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Hernán Garro Gálvez, Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-14**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Cónsul General del Perú en Washington, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-16**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Ana Marina Alvarado de Díaz, Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0363-RE, de 19 de noviembre de 2002.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**16030-18**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 017-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Guido Felipe Loayza Devéscovi, Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 064-RE, de 8 de febrero de 2000.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

16030-20

## Nombran Cónsules Generales del Perú en Ecuador, Argentina, España y Bolivia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Alejandro Raffo Carbajal, Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

16030-22

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Luis Canales Rojas, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

16030-24

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2007-RE

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España.



**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-25

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 024-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Miguel Julián Palomino de la Gala, Cónsul General del Perú en Barcelona, República de España.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0264-RE, de 26 de junio de 1995.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-27

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 026-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis

años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Julio Alberto Ocampo Mascaró, Cónsul General del Perú en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-29

**Nombran Cónsules Generales del Perú  
en Brasil, Australia, Japón, Chile, Italia  
y Alemania**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 028-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Roberto Arribasplata Campos, Cónsul General del Perú en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-31

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 029-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° literal a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85°, 105° y 106° del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Raúl Vásquez Corrales, Cónsul General del Perú en Sydney, Australia.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-32

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 030-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis

años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° literal a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85°, 105° y 106° del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-33

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 031-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° literal a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; los artículos 85°, 105° y 106° del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Fernando Guillén Salas, Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.



**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-34

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 032-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Rosa Liliana Gómez Cárdenas de Weston, Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 0363-RE, de 19 de noviembre de 2002.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-35

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 033-2007-RE**

Lima, 15 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a), 26º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; los artículos 85º, 105º y 106º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ezio José Tullio Valfré Hernández, Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania.

**Artículo Segundo.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo Tercero.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Quinto.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

16030-36

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1555/RE**

Mediante Oficio RE. (GAB) Nº 0-3-A/08, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1555/RE, publicada en la edición del día 14 de enero de 2007.

En el Artículo Primero:

**DICE:**

Designar al señor Fortunato Carlos Antonio Armas Gamarra, ...

**DEBE DECIR:**

Designar al señor Carlos Antonio Armas Gamarra ...

15932-1

**SALUD**

**Aprueban el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 030-2007/MINSA**

Lima, 11 de enero del 2007

Visto: el Expediente No. 07-000932-001;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los últimos cuarenta (40) años el porcentaje de muertes debidas a tumores se ha incrementado de 6,5% a 17,4% constituyendo actualmente una de las primeras causas de mortalidad en el país, convirtiéndola en un grave problema de salud pública, de acuerdo a lo sentado en el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y de los Daños No Transmisibles, aprobado por Resolución Ministerial N° 721-2005/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2005;

Que, más del 90% de las personas afectadas con cáncer acuden a los servicios de salud cuando éste se encuentra en un estadio avanzado;

Que, de acuerdo a recientes estudios y publicaciones, muchos de los casos de cáncer pueden ser previsibles o detectados tempranamente;

Que, a fin de realizar un trabajo coordinado en la prevención y manejo del cáncer, se reunieron las diversas instituciones del sector público de salud y representantes de instituciones privadas en salud, a través de la "Coalición Multisectorial Perú contra el Cáncer";

Que, en ese sentido, se ha propuesto la aprobación del "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer";

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer", que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que no irrogará gastos adicionales al Presupuesto del Sector Salud.

**Artículo 2°.-** Reconocer la participación de los integrantes de la "Coalición Multisectorial Perú contra el Cáncer" en la elaboración del "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".

**Artículo 3°.-** Agradecer de manera especial al Dr. Luis Pinillos Ashton por su importante labor en la conducción de la elaboración del "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación del referido documento en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

16022-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**
**Designan representante del Ministerio  
ante la Comisión Especial constituida  
mediante R.M. N° 007-2007-PCM**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 009-2007-TR**

Lima, 12 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Décimo Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 se dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y

proponer recomendaciones sobre los adeudos generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, encargándose a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en el plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación se proceda a la conformación, instalación y presidencia de la referida Comisión Especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2007-PCM de fecha 10 de enero de 2007 la Presidencia del Consejo de Ministros ha constituido la Comisión Especial a que se contrae el párrafo anterior, precisando en su artículo 1° que la misma estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y por convenir al servicio, resulta necesario proceder a designar al funcionario que representará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Especial a que se contrae la Resolución Ministerial N° 007-2007-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2003-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR a partir de la fecha al señor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 007-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

15665-1

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**
**Establecen disposiciones para la  
distribución de exhortos en la Corte  
Superior de Justicia de Lima**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 034-2007-P-CSJL-PJ**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 014-2006-P-CSJLI-PJ de fecha trece de enero del 2005 y la Resolución Administrativa N° 426-2006-CED-CSJLI/PJ de fecha ocho de noviembre de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la resolución de fecha trece de enero del dos mil cinco, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia que en cada una de las especialidades (civil, comercial, laboral, familia, penal y contencioso administrativo) se

haría cargo de la tramitación de los exhortos durante el año judicial 2006, asimismo, mediante la resolución de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado se estableció que en dicha distribución se encontraban exentos los Juzgados Contenciosos Administrativos, como una medida para procurar la proporcionalidad y equidad en la tramitación de exhortos dada la elevada carga procesal que afrontan.

Que siendo esto así, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales para el diligenciamiento de los exhortos, para el presente año judicial.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90º Incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Civil y Contencioso Administrativo entre todos los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicados en el edificio "Javier Alzamora Valdez" para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia de Familia, ubicados en el Edificio "Javier Alzamora Valdez", para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual; atendiendo a la naturaleza de los actos contenidos en los mismos, quedando establecido de la siguiente manera:

- Área Civil: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Civil.
- Área Penal: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Penal.
- Área Tutelar: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Tutelar.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Laboral entre los treinta y un (31) Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Civil con subespecialidad comercial, entre los doce (12) Juzgados de esa subespecialidad, ubicados en la Avenida Petit Thouars 4975-4979 Miraflores, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Decanato Superior de Lima, del Ministerio Público, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, del Área de Desarrollo de la Presidencia, de los Juzgados Especializados respectivos de la Oficina de Administración Distrital, del Centro de Distribución General "Edificio Alzamora Valdez", del centro de distribución General "Edificio Anselmo Barreto", de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para Procesos en Reserva de Lima, Mesa de Partes de los Juzgados Comerciales, Oficina de Presa e Imagen Institucional, la Oficina de Protocolo y las Presidencias de Cortes Superiores de Justicia de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL H. ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

15908-1

## **Designan miembros de Comisiones de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 035-2007-P-CSJL-PJ**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTA:**

La Resolución Administrativa Nº 41-2006-P-CSJL-PJ de fecha veintisiete de enero de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a los miembros de las Comisiones de Capacitación integral en las especialidades jurídicas de civil, familia, constitucional, laboral, penal y contencioso administrativos para el año judicial 2006.

Que, la Presidencia considera necesario seguir contando con el apoyo de las Comisiones en la medida que uno de los principales objetivos es contribuir a la capacitación integral de los Magistrados de los niveles y especialidades de esta Corte Superior de Justicia, a efectos de mantener una constante actualización jurídica.

Que, asimismo, estas Comisiones deberán desarrollar actividades destinadas al debate de los temas jurídicos que tengan especial importancia para las diversas especialidades, a fin de que los señores Magistrados puedan intercambiar ideas y puntos de vista, lo que coadyuvará a su desarrollo profesional y a un servicio de impartición de justicia más eficiente y oportuna.

Que en lo pertinente al área penal, estando a la labor desarrollada por Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos, no sólo coadyuvando con la optimización del servicio de administración de justicia en la atención a los requerimientos diversos de los internos, sino en la realización de Talleres con la participación de Magistrados sobre diversos temas penales, resulta pertinente encargar, a la citada Comisión la capacitación en el área penal.

Que, para el desarrollo de las actividades de las Comisiones, éstas deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco, en relación a que todo certamen académico que se realice en el Poder Judicial debe tener, autorización del supremo órgano de gobierno y gestión.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA CIVIL, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dra. Emilia Bustamante Oyague, Vocal Superior, quien la presidirá.
- Dr. Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Titular.
- Dra. Ana Patricia Lau Deza, Juez Titular.
- Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada, Juez Titular
- Dr. José Manuel Gonzáles López, Juez Titular.
- Dr. Jeny Euvina López Freitas, Juez de Paz Letrado.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA FAMILIA, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dra. Janeth Ofelia Tello Gilardi, Vocal Superior, quien la presidirá.
- Dra. Elvira María Álvarez Olazábal, Juez Titular
- Dr. Carlos Hugo Suárez Chávez, Juez Titular.

- Dra. Olga Domínguez Jara, Juez Provisional.
- Dr. Oscar Chavez Aybar, Juez Suplente.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA CONSTITUCIONAL, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu, Vocal Titular, quien la presidirá.
- Dr. Omar Toledo Toribio, Vocal Titular.
- Dra. Rosa María Donato Meza, Juez Titular.
- Dr. Rafael Ernesto Vela Barba, Juez Titular.
- Dr. Segismundo Israel León Velasco, Juez Titular.
- Dra. Edith Carmen Cerna Landa, Juez Titular.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dra. Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, Vocal Titular, quien la presidirá.
- Dr. Gustavo Antonio Odria Odria, Vocal Titular.
- Dr. Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal Titular.
- Dr. Carlos Alberto Cueva Andaviza, Juez Titular.
- Dra. Isabel Sofía Castañeda Balbín, Juez de Paz Letrado Titular.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA PENAL, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dr. Carlos Ventura Cueva, Vocal Titular, quien la presidirá.
- Dr. Ricardo Brousset Salas, Vocal Superior.
- Dr. Hermilio Vigo Zevallos, Juez Titular.
- Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles, Juez Titular.
- Dra. Avigail Colquicocha Manrique, Juez Titular.
- Dr. Zoilo Enriquez Sotelo, Juez Penal.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA LABORAL, para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

- Dr. Javier Arévalo Vela, Vocal Superior quien la presidirá.
- Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Titular.
- Dr. Sandro Alberto Nuñez Paz, Juez Titular.
- Dr. Luz Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que a partir de la fecha, todo evento de capacitación que se organice, deberá ser debidamente coordinado con la Comisión de la especialidad correspondiente, debiendo la Comisión, previa a la realización del evento, informar sobre el mismo a este Despacho, con la debida antelación, a efectos que la Presidencia de la Corte gestione la autorización respectiva ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a la resolución indicada en el quinto considerando.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Oficina de Protocolo brinde el apoyo necesario a las Comisiones designadas para la realización de los eventos de capacitación.

**Artículo Noveno.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNGEL H. ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

## Conforman Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar actos para celebrar el Inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 036-2007-P-CSJL-PJ

Lima, 10 de enero de 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 94-2006-P-CSJL-PJ de fecha seis de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia constituyó la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del Inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, debido a ello, es necesario que este Despacho designe la conformación de la mencionada Comisión para el presente año judicial, a efectos de que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las diversas actividades oficiales que comprenden la celebración de las fechas precitadas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del Inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los siguientes Magistrados:

- DR. JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Vocal Superior, quien la presidirá.
- DRA. ROSARIO DONAYRE MAVILA, Vocal Superior (P)
- DRA. OTILIA MARTHA VARGAS GONZALES, Vocal Superior (P)
- DR. GUILLERMO EMILIO NUE BOBBIO, Vocal Superior (P)
- DRA. ANA LUZMILA ESPINOZA SANCHEZ, Juez Titular

**Artículo Segundo.-** La indicada Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con anticipación a la fecha conmemorativa, el programa correspondiente, para su respectiva aprobación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las Oficinas de Administración, Protocolo y Prensa, brinden a la Comisión, las facilidades y apoyo necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital e Imagen y los Magistrados indicados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNGEL H. ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

#### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1312-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 21 de diciembre de 2006

#### VISTOS:

Los Oficios N<sup>os</sup>. 3247-2006/GO/RENIEC, 1458-2006/GP/RENIEC y 3038-2006/GO/RENIEC y el Informe N<sup>o</sup>1066 -2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de agosto de 2006; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, así como la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos Leandro VILLA HUAMANI, Olivia Gloria RAMÍREZ FLORES y María Milagros TELLO MUÑOZ, se presentaron ante el registro con la finalidad de realizar tramites de Inscripción y/o rectificación de datos identificatorios, para lo cual declararon datos falsos;

Que, con fecha 16 de mayo de 2005 el ciudadano Leandro VILLA HUAMANI, con Documento Nacional de Identidad N<sup>o</sup> 23206974, solicitó rectificación ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de su fecha de nacimiento al 13 de marzo de 1945, adjuntando como documento de sustento, la Partida N<sup>o</sup> 63568763 del Libro de Nacimientos del año 2005 y que obra en la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santa Ana, provincia de Castro Virreyña, departamento de Huancavelica; empero del análisis de la documentación, se desprende que la implementación de dicha inscripción de nacimiento, se efectuó en merito de un documento que contiene datos falsos, todo ello acreditado con la certificación de la partida de bautismo, en donde se acredita que la misma pertenece al menor llamado LEANDRO, nacido el 15 de marzo de 1945, consignándose como madre a MARIA HUAMANI, constituyéndose filiación únicamente con ésta; correspondiéndole por el ello el nombre de LEANDRO HUAMANI y no como fuera consignado en la inscripción señalada precedentemente;

Que, con fecha 21 de febrero de 1991, en el Ex Registro Electoral del distrito de Perené, provincia Chanchamayo y departamento de Junín, el ciudadano Agustín CASTRO ORTIZ, obtuvo la Inscripción N<sup>o</sup> 20570930, acreditando su identidad con la Libreta Militar N<sup>o</sup> 2911045686, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 28 de agosto de 1968, en Uranmarca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, padres Anastasio e Hipólita, estado civil soltero y grado de instrucción 5to de primaria; posteriormente con fecha 18 de diciembre de 1999, la Partida de Inscripción N<sup>o</sup> 20570930 a nombre del ciudadano ya mencionado es excluida en forma definitiva, por causal de "fallecimiento" del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, según el Acta de Defunción N<sup>o</sup> 56 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - Junín, constando como fecha de

acaecimiento el 9 de marzo de 1988, por declaración de Oliva Gloria RAMÍREZ FLORES, identificada con inscripción N<sup>o</sup> 10135468; determinándose que Agustín CASTRO ORTIZ no había fallecido, toda vez que mediante el formulario de identidad N<sup>o</sup> 10371411 solicitó el Documento Nacional de Identidad correspondiente; por lo que la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancelaciones, procedió a habilitar la Inscripción N<sup>o</sup> 20570930 a nombre de Agustín CASTRO ORTIZ, al haberse determinado que las imágenes ( foto, firma e impresión digital ), registrada en el formulario de Identidad N<sup>o</sup> 10371411 y verificado los documentos de Ley, correspondía al mismo ciudadano, concluyendo que la ciudadana OLIVIA GLORIA RAMÍREZ FLORES ha declarado datos falsos al inscribir el fallecimiento de Agustín CASTRO ORTIZ;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2004, la ciudadana María Milagros TELLO MUÑOZ, mediante formulario de identidad N<sup>o</sup> 2221321, implementó procedimiento de inscripción ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, registrando como fecha de su nacimiento el 10 de agosto de 1986, acreditando su propuesta registral con inscripción extemporánea de nacimiento asentada en la Partida N<sup>o</sup> 62945784 del Libro de Nacimientos del año 2004 y que obra en la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; siendo que de la revisión del expediente administrativo que diera merito al asiento registral extemporáneo de nacimiento que obra en la mencionada partida, se advierte que la misma, tuvo como documento de sustento, la Partida de Bautismo N<sup>o</sup> 872 a fojas 291 del Libro N<sup>o</sup> 47 de la Parroquia de San Francisco Javier de la provincia de Jaén; la misma que tiene consignada como titular a MARIA MILAGROS TELLO MUÑOZ, nacida en esa localidad el 10 de agosto de 1984, por lo que se ha determinado que la implementación de inscripción de nacimiento, obrante en la Partida N<sup>o</sup> 62945784 del Libro de Nacimiento obrante del año 2004 y que obra en la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, se ha efectuado en merito a un documento que contiene datos falsos;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Leandro VILLA HUAMANI, Olivia Gloria RAMÍREZ FLORES y María Milagros TELLO MUÑOZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N<sup>o</sup> 17537 y la Ley N<sup>o</sup> 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Leandro VILLA HUAMANI, Olivia Gloria RAMÍREZ FLORES y María Milagros TELLO MUÑOZ, por presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

15789-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1344-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 238-2006-SGEN/RENIEC, y el Informe Nº 1052-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la entonces Sub Gerencia de Procesamiento, detectó que la ciudadana ANA MELBA YENQUE RODRIGUEZ, actualmente titular de la Inscripción Nº 43751073, el 5 de mayo de 2004, se presentó ante el Registro solicitando su inscripción mediante Formulario de Identidad Nº 20512545, adjuntando como sustento probatorio la Partida de Nacimiento Nº 337 del año 1985, expedida por Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde registra haber nacido el 25 de diciembre de 1985; sin embargo, se ha determinado que la misma es falsa conforme se desprende del contenido del Oficio Nº 3126-2004-MML-DMSC-DRC, que informa que en los archivos de nacimiento de dicha entidad, no aparece inscrito el nacimiento de la referida ciudadana;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana ANA MELBA YENQUE RODRIGUEZ, al haber presentado una partida de nacimiento falsa ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra dicha ciudadana; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ANA MELBA YENQUE RODRIGUEZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos,

en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

15789-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1370-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1827-2006-GP/RENIEC, y el Informe Nº 1055-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 25 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad; así como, el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a la información recabada por la antes denominada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora, Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las personas identificadas como FRANCISCA CAPARACHIN DE PAYANO, GLADYS MENDOZA PANTA, ROSIO SAAVEDRA SOTO, ROSA AMELIA TORRES DIAZ DE CABRERA, OSCAR CESAR MATEOS HUANCA y HERNAN LUIS VELASCO AGURTO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y solicitaron inscripciones en base a documentación fraudulenta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona identificada como FRANCISCA CAPARACHIN DE PAYANO, titular de la Inscripción Nº 21101423 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inició un procedimiento destinado a obtener una segunda inscripción a nombre de FRANCISCA CAPARACHIN NATEROS, otorgándosele la Inscripción Nº 43211943; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 524/2005/GP/BG/RENIEC, que se trataba de la misma persona biológica, por lo que ha insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona identificada como GLADYS MENDOZA PANTA, titular de la Inscripción Nº 80416717, inició un procedimiento destinado a obtener la rectificación de su pre-nombre de GLADYS a GLADYS ZENDER, así como la fecha de nacimiento de 14 de febrero de 1966 a 17 de febrero de 1965, presentando para ello copia de la Partida de Nacimiento Ordinaria Nº 199 del Registro Provincial de Tumbes, así como la Libreta Militar Nº 1001650652; acreditándose luego de la verificación y calificación



posterior que la ciudadana en mención obtuvo de manera irregular la inscripción N° 80416717 a través del Programa de Apoyo a la Repoblación (PAR) cuando ya contaba con una inscripción ordinaria a su favor, habiéndose insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona identificada como ROSIO SAAVEDRA SOTO, titular de la Inscripción N° 05332457 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inició un procedimiento destinado a obtener una segunda inscripción bajo los mismos nombres otorgándosele la Inscripción N° 05380906; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior que los documentos que sirvieran de sustento para este último trámite no se encontraban inscritos en la Dirección de Movilización del Ejército, por lo que ha insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona identificada como ROSA AMELIA TORRES DIAZ DE CABRERA, titular de la Inscripción N° 19332003 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inició un procedimiento destinado a obtener una segunda inscripción a nombre de ROSA AMELIA TORRES DIAZ, otorgándosele la Inscripción N° 43514413; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior que se trataba de la misma persona biológica, por lo que ha insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona identificada como OSCAR CESAR MATEOS HUANCA, titular de la Inscripción N° 80113756, inició un procedimiento destinado a obtener la rectificación de su fecha de nacimiento de 2 de diciembre de 1978 a 10 de agosto de 1979, presentando para ello transcripción de la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad Distrital de Mara - Cotabambas, Apurímac; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 237-2005-GP-SGDAC-AP, que se trataba de la misma persona biológica, por lo que ha insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona identificada como HERNAN LUIS VELASCO AGURTO, titular de la Inscripción N° 80435825, inició un procedimiento destinado a obtener la rectificación de su fecha de nacimiento de 11 de febrero de 1977 a 11 de marzo de 1979, presentando para ello copia del Libro Matriz de la Partida de Nacimiento Ordinaria N° 1175 del Registro Provincial de Castilla - Piura, Piura; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior que el ciudadano en mención obtuvo de manera irregular la inscripción N° 80435825 a través del Programa de Apoyo a la Repoblación (PAR) cuando ya contaba con una inscripción ordinaria a su favor, habiéndose insertado datos falsos en el registro;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la antes llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora, la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante la Resolución N° 356-2005-GP/SGDAC-RENIEC dispuso la exclusión de las Inscripciones N° 43211943, 80416717, 05380906, 43514413, 80113756 y 80435825, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga

las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como FRANCISCA CAPARACHIN DE PAYANO, GLADYS MENDOZA PANTA, ROSIO SAAVEDRA SOTO, ROSA AMELIA TORRES DIAZ DE CABRERA, OSCAR CESAR MATEOS HUANCA y HERNAN LUIS VELASCO AGURTO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como FRANCISCA CAPARACHIN DE PAYANO, GLADYS MENDOZA PANTA, ROSIO SAAVEDRA SOTO, ROSA AMELIA TORRES DIAZ DE CABRERA, OSCAR CESAR MATEOS HUANCA y HERNAN LUIS VELASCO AGURTO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

15789-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1382-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2239 y 2240-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1266-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2529-2005-GP-SGDAC-HYC/RENIEC se ha detectado que el ciudadano MARTÍN RAMOS CUSI, titular de la Inscripción N° 44566628, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43453635 bajo el nombre de su difunto hermano CELSO RAMOS CUSI, conforme se desprende de la relación de menores fallecidos, remitida por la Estación de Trabajo de Cancelación de Fallecidos, desprendiéndose que persona ajena a la verdadera identidad del ciudadano ha usurpado la identidad de un menor fallecido, habiéndose determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 114/2006/DBG/GP/RENIEC que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, registrada con el nombre de CELSO RAMOS CUSI y MARTÍN RAMOS CUSI siendo esta última, su verdadera identidad;

Que, de conformidad con el Informe N° 1113-2006-HYC/SGDAR/GP/RENIEC se ha establecido que el ciudadano WILFREDO HUAMAN QUISPE, titular de la Inscripción N° 44991611, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 41175971 bajo el nombre de su difunto hermano ROGER HUAMAN QUISPE, conforme se ha establecido por la Estación de Trabajo de Cancelación de Fallecidos, que remite la relación de menores fallecidos; asimismo, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 109/2006/DBG/GP/RENIEC se establece que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, registrada con el nombre de ROGER HUAMAN QUISPE y WILFREDO HUAMAN QUISPE siendo esta última, su verdadera identidad;

Que, si bien la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resolución N° 052 y 377-2006/SGDAR/GP/RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones Nos. 43453635 y 41175971, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas afectadas; los hechos antes descritos, esto es el comportamiento mostrado por los ciudadanos MARTÍN RAMOS CUSI y WILFREDO HUAMAN QUISPE, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra: MARTÍN RAMOS CUSI y WILFREDO HUAMAN QUISPE y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARTÍN RAMOS CUSI y WILFREDO HUAMAN QUISPE, por el presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

15789-5

**Modifican el Procedimiento N° 20  
"Pago por concepto de Impugnación  
- Recurso de Apelación" del TUPA del  
RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 019 -2007-JEF/RENIEC**

Lima, 15 de enero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 000068-2007/GPP/RENIEC emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 00001-2007-SGEN/RENIEC emitido por Secretaría General, y los Informes N°s. 1350 y 1406-2006/GAJ/RENIEC emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 20 de octubre de 2006 y 9 de noviembre de 2006, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; y asimismo, de mantener los Registros de Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los artículos 177° y 183° de la Política del Perú, teniendo personería jurídica de derecho público interno y atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 114-2006-JEF/RENIEC de fecha 28 de febrero del año 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, el cual fue modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 767-2006-JEF/RENIEC, 944-2006-JEF/RENIEC, 1074-2006-JEF/RENIEC y 1262-2006-JEF/RENIEC;

Que, mediante el Procedimiento N° 20 del TUPA del RENIEC denominado "Pago por concepto de Impugnación - Recurso de Apelación", se establece el procedimiento de resolución de recursos de apelación presentados en los procesos de selección convocados por la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señalando como requisito para el inicio de dicho procedimiento, el pago previo de la tasa correspondiente;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, se ha establecido como precedente vinculante, conforme lo dispone el artículo VII del Código Procesal Constitucional, la prohibición de la exigencia del pago previo de tasas por concepto de recursos impugnatorios contra las decisiones de la propia administración; por lo que los criterios y reglas contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional, son de obligatorio cumplimiento por todos los poderes del Estado; debiéndose disponer la gratuidad del procedimiento administrativo N° 20;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC del 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Procedimiento N° 20 "Pago por concepto de Impugnación - Recurso de Apelación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Jefatural N° 114-2006-JEF/RENIEC de fecha 28 de febrero del año 2006, y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 767-2006-JEF/RENIEC, 944-2006-JEF/RENIEC, 1074-2006-JEF/RENIEC y 1262-2006-JEF/RENIEC, quedando su texto conforme al Anexo 1 adjunto, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional



ANEXO 1

ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA NACIONAL										
REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
20. RECURSO DE APELACIÓN (Art. 54° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Art. 155° de su Reglamento)										
1. Solicitud dirigida al Comité Especial por el postor que presenta el recurso de impugnación.	Gratuito	Evaluación previa Operativa el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días de la presentación del recurso o de la subsanación, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Trámite Documentario	Jefatura Nacional						

15789-1

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Declaran fundadas denuncias formuladas contra magistrados por delitos de omisión de ejercicio de la acción penal, encubrimiento real y abuso de autoridad**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1610-2006-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 260-2006-MP-FN-ODCI-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, elevando el Expediente Nº 122-2006-ODCI-SAN MARTÍN, que contiene la investigación seguida de oficio contra el doctor Eliseo Roque Sanabria Alva, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, por presuntos delitos de Encubrimiento Personal Agravado y Omisión de Ejercicio de la Acción Penal; en la cual ha recaído el Informe Nº 001-2006-MP-FN-ODCI-SAN MARTÍN, con opinión de declarar fundada la denuncia por ambos ilícitos penales; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al Fiscal denunciado haber sustraído de la persecución penal a Maximina Jiménez Domínguez, como encargado de la investigación seguida por presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, otorgándole libertad sin resolución motivada; habiendo además omitido el ejercicio de la acción penal, pese a habersele hallado en posesión de 78 gramos de pasta básica de cocaína (PBC).

Que del estudio y análisis de los recaudos que aparecen en autos, se infiere acerca de la existencia de indicios suficientes que hacen presumir que el magistrado denunciado habría incurrido en la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 424° del Código Penal, por haber omitido ejercitar la acción penal contra Maximina Jiménez Domínguez (39), cuando por las circunstancias en que fue aprehendida, en posesión de 78 gramos de PBC, y atendiendo a los antecedentes inmediatos de microcomercializadora de drogas, debía haber procedido en ese sentido; vale decir que el investigado no obstante tener conocimiento que la intervenida se dedicaba a la comercialización de pasta básica de cocaína, y que había sido condenada por el mismo ilícito tal conforme se desprende del Atestado Policial Nº 074-06-RPNP-SM-T/M-CPNP-RIOJA, que consta a fs. 03, del documento de fs. 39, lo que además fue constatado a través del Acta de Verificación de fs. 61, no formalizó denuncia penal, optando por conceder libertad a la investigada, conforme se corrobora de la notificación de fs. 46, sin resolución motivada, entregando asimismo los bienes que le fueron incautados (fs. 47), un televisor y un equipo de música de supuesta propiedad de su menor hija; de manera que la conducta del investigado

estaba orientada a no denunciar la conducta delictiva de la investigada, por cuanto, ha mostrado una actitud complaciente y suspicaz, no ha orientado debidamente la investigación, omitiendo inclusive suscribir actas primordiales, como la de lacrado de droga (fs. 34), indicios que en suma hacen suponer la acción deliberada de no ejercitar la acción penal, para por el contrario, lograr la liberación de la detenida sin importarle los demás actos de investigación, es más, ordenando inicialmente al Técnico en Abogacía II de su Fiscalía, Nelson Pizango Gil, conforme se lee de su declaración vertida a fs. 52, que elabore el proyecto de formalización de denuncia, el mismo que consta a fs. 55, para después cambiar abruptamente de opinión, procediendo a la liberación de la detenida; siendo inverosímil la versión que sostiene el investigado a fs. 197, cuando señala que liberó a la detenida por estimarla consumidora y por estarse venciendo el plazo máximo de detención de quince días, cuando sólo cabía denunciarla; de manera que existen elementos suficientes que hacen presumir la comisión del delito de Omisión de Ejercicio de la Acción Penal. Que con relación al delito de Encubrimiento Personal imputado al denunciado, cabe señalar que la supuesta sustracción de la detenida de la persecución penal en su condición de encargado de la investigación, por la forma y circunstancias en que ha procedido, especialmente, conforme se aprecia de la documentación que dispone su libertad y la cita las veces que sea requerida (fs. 46), no constituye elemento suficiente de encubrimiento, sino que los hechos denunciados son subsumibles en el tipo penal precedentemente abundado, por lo que en este extremo la denuncia deviene en infundada.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín a fs. 209 y a tenor de lo previsto por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el doctor Eliseo Roque Sanabria Alva, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, por delito de Omisión de Ejercicio de la Acción Penal; Infundada por el delito de Encubrimiento Personal Agravado contra el mismo magistrado. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores: Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

15783-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1611-2006-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre del 2006

**VISTO:**

El Oficio Nº 148-2006-MP-ODCI-PIURA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, elevando la investigación Nº 73-2006, seguida de oficio contra el doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana, por presuntos delitos de Encubrimiento Real y Abuso de Autoridad; en la cual ha recaído el Informe Nº 09-2006, opinando se declare fundada la denuncia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la tramitación del proceso penal Nº 12-88, sobre delito de Contrabando, seguido contra Walter Pacheco Pérez, en agravio del Estado, se atribuye al doctor Cajusol Acosta haber orientado su conducta en forma lesiva para la desaparición de 1576 folios correspondientes a los referidos actuados procesales, que acreditaban que el procesado citado habría cobrado indebidamente la suma de S/. 853,026.54 nuevos soles, producto del remate de bien incautado; y haber requerido ilegal y arbitrariamente el pago indebido de una suma de S/. 293,591.00 nuevos soles al Banco de la Nación, apercibiéndolo con el doble pago, desembolso que recayó sobre la persona de Federico Zenón Hinostroza Minaya, en representación de Walter Pacheco Pérez, cuando ya se había pagado por dicho concepto.

Que del estudio y análisis de los actuados se advierten indicios suficientes que hacen presumir que el ex magistrado denunciado, habría incurrido en la comisión de los delitos de Encubrimiento Real y Abuso de Autoridad, previstos y sancionados por los artículos 405º y 376º del Código Penal, al haber dificultado la acción de la justicia en la tramitación del proceso en referencia, procurando para el efecto la desaparición de actuados procesales, esto es, de 1576 folios insertados correlativamente en dos tomos de los tres de los que constaba el Expediente Penal Nº 12-88, seguido contra Walter Max Pacheco Pérez, por delito de Contrabando, en agravio del Estado, documentación que servía de prueba para demostrar la forma secuencial en que se decidió el remate del bien incautado (950 quintales de café) y los efectos jurídicos a partir de aquel, esto es, los embargos realizados en la cuenta de Aduanas, los depósitos que esta entidad hiciera a favor del denunciado y el cobro de S/. 853,026.54 nuevos soles que realizara a partir del remate de su bien incautado, ante el hecho que el implicado fuera absuelto por dicho ilícito por la Sala Suprema, todo ello además con la finalidad de posibilitar un nuevo pago en perjuicio del arca Fiscal.

Que después de haber distorsionado la acción de la justicia procurando la desaparición de las pruebas y ocultando los efectos del mismo, en claro abuso de sus atribuciones y en perjuicio del Estado, dispuso de manera ilegal y arbitraria el pago de la suma de S/. 293,591.00 nuevos soles en favor de Federico Zenón Hinostroza Minaya, en representación de Pacheco Pérez, por concepto del bien rematado, pese a tener pleno conocimiento que en el año de 1995 se le había pagado la suma S/. 853,026.54 nuevos soles y que este pago inclusive había sido observado de ilegal por la Juez de entonces, doctora Sonia Falcón Aguilar, mediante resolución de fecha 07.07.97 (fs. 61), requiriendo a Federico Zenón Hinostroza Minaya para que en el término de 48 horas ponga a disposición del Juzgado el monto indebidamente cobrado ascendiente a S/. 853,026.44 nuevos soles, más los intereses legales respectivos (fs. 61), resolución que al ser apelada fue confirmada por la Sala Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, mediante resolución

de fecha 13.04.98, ello -aunque no figure en autos dicho pronunciamiento- según las conclusiones de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura (fs. 1006). Que además está demostrado que dicho cobro fue efectuado por Pacheco Pérez tal conforme se advierte de la resolución de fecha 07.12.95, mediante la que se resolvió endosar el certificado de depósito judicial Nº 91444175 en favor de su apoderado Hinostroza Minaya, en la suma indicada (fs.56), así como de la constancia de desglose del certificado de depósito judicial y la entrega que se hace a este último (fs. 58) y del escrito de fecha 19.12.95, presentado por el mismo absuelto en señal de conformidad con el pago equivalente y actualizado de su bien incautado, solicitando asimismo el archivo definitivo respecto de la devolución de su bien (fs. 59).

Que existen por tanto suficientes elementos indiciarios que hacen prever que la ejecución del delito por el investigado ha sido manifiestamente intencional y premeditada, en connivencia con los favorecidos con el pago, ya que lejos de requerir nuevamente a Hinostroza Minaya para que devuelva lo indebidamente cobrado, ha optado previamente por la desaparición de actuados, resolver la solicitud de doble pago sin ellos, oficiar al Banco de la Nación a fin de que retenga y ponga a disposición del Despacho el certificado de depósito judicial bajo apercibimiento de doble pago de incumplir con lo ordenado (fs. 823), disponer después de 10 años a través de la resolución de fecha 31.05.03 la entrega del certificado de depósito del Banco de la Nación en la suma de S/. 293,591.00 nuevos soles a favor del propio Hinostroza Minaya (fs. 859), omitiendo proveer -para dicho cometido- los escritos de oposición a la entrega de dichos cupones de pago y el bloqueo de la otra cantidad por cobrar en la suma S/. 137,769.75 nuevos soles, dejando de notificar con las solicitudes de pago, no elevar el cuaderno del recurso de apelación presentado contra la resolución 27.05.05 (fs. 835) que buscaba responsabilizar al Banco de la Nación con el apercibimiento de doble pago, entre otras irregularidades; de manera que la justificación esgrimida por el investigado en su descargo de fs. 642, responsabilizando del doble pago al asesor jurídico de Aduanas por no haberse opuesto oportunamente al pago ordenado y haberlo hecho después de dos días que hiciera efectivo el cobro del mismo, resulta inadmisibles e irresponsables; de manera que los hechos denunciados deben ser ventilados y esclarecidos en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura a fs. 1096 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - LOMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra el doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana, por presuntos delitos de Encubrimiento Real y Abuso de Autoridad. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación



## **Declaran fundado recurso de apelación y declaran fundada denuncia contra Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, por la comisión de supuesto delitos de abuso de autoridad y prevaricato**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1612-2006-MP-FN.**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1147-2006-MP-F.SUPR.CI-CB, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente Caso Nº 309-2005, debiendo resolverse el Recurso de Queja entendido como Apelación, presentado por Jaime Peralta Mamani contra la Resolución Nº 800-MP-FN-FSCI, de fecha 06.09.06, que declara infundada la denuncia que interpusiera contra los doctores Oswaldo Mamani Coaquira, Max Marco Delfín Rivera Dueñas y Gregorio Lozada Cueva, Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, por presuntos delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente considera de ilegal la impugnada, sosteniendo que no se han tomado en cuenta los fundamentos de la denuncia y los medios probatorios que la sustentan, reiterando que los magistrados denunciados, encabezados por Oswaldo Mamani Coaquira, contra quien se han presentado una serie de denuncias y quejas, emitieron resolución imponiendo arbitrariamente a su defensor Edson Fuentes Rivera y a su persona la medida disciplinaria de multa, la misma que ascendió a 05 Unidades de Referencia Procesal, por el solo hecho de haber presentado como medio de prueba de la recusación formulada, una copia legalizada por Notario Público.

Que del estudio y análisis de los actuados se advierten suficientes elementos indiciarios objetivos y subjetivos que hacen presumir que los magistrados denunciados habrían incurrido en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato, previstos y penados en los artículos 376º y 418º del Código Penal, respectivamente, al haber ordenado un acto arbitrario en perjuicio del denunciante y de su abogado patrocinador, mediante la Resolución Nº 0025-2005, de fecha 29.9.05 (fs. 06), acto consistente en la imposición de una multa equivalente a 5 Unidades de Referencia Procesal, en la tramitación del proceso civil Nº 2005-0403, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguido por la magistrada doctora Penélope Nájjar Pineda con la Dirección Regional de Transportes, la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros Virgen de Fátima -que el recurrente representa- y otros, por la sola presentación de una copia certificada notarialmente del título de nombramiento como Juez Titular de la demandante (fs. 42), como medio de prueba de la recusación formulada contra el Juez de la causa. Que el comportamiento abusivo a través de la imposición de la citada medida disciplinaria es significativo y ha comprometido de modo no removible los intereses de los afectados, extralimitándose los investigados en sus funciones, habiendo ido más allá de lo reglado por los artículos 9º, 184º inciso 12) y 292º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pese a tener pleno conocimiento que la recusación formulada contra el juez natural del proceso no constituía un obrar de mala fe, menos un pedido malicioso, dilatorio o manifiestamente ilegal y que el medio probatorio que sustentaba la misma, tampoco devenía en prueba prohibida, imperfecta, ilegal, entre otras, sino permitida por ley, articulación sobre la cual bastaba emitir un juicio sin recurrir al ejercicio abusivo del derecho, prohibido ciertamente por el artículo II del

Título Preliminar del Código Civil, de manera que mal utilizando la independencia y la potestad discrecional no se puede presumir como "inaudita" la prueba presentada, cuya certificación viene de un acto solemne y formal practicado por un Notario, que lo hace público en aplicación del artículo 235º del Código Procesal Civil, y en todo caso, de imperar la duda sobre su autenticidad, tal cuestionamiento se debió ventilar con arreglo a ley y de ninguna manera a través del prejuzgamiento, pues no se podía presumir de inválido dicha instrumental y disponer arbitrariamente la imposición de la medida disciplinaria referida, atentando contra el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional pretendida por la parte demandada.

Que además de la concreción del acto arbitrario en la resolución cuestionada, se advierte de parte del Colegiado un proceder lesivo, manifiestamente prevaricador, contra el abogado de la defensa y el hoy denunciante, atentando contra la prohibición de toda autoridad de impedir al abogado el ejercicio del derecho a la defensa o a prestar asesoramiento a sus patrocinados ante las autoridades judiciales, facultades irrestrictas, previstas en el artículo 293º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra los principios y derechos jurisdiccionales de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y de no ser privado del derecho a la defensa, insoslayables por cualquier autoridad al resolver un caso puesto en cuestión como en el que nos ocupa, los mismos que se encuentran previstos en los artículos 139º incisos 3) y 14) de la Constitución Política del Perú y 2º del Código Procesal Civil. Que en este orden de ideas, el Recurso de Apelación debe declararse fundado y los hechos denunciados ventilarse y esclarecerse en sede jurisdiccional.

En consecuencia, con lo resuelto por la Fiscalía Suprema de Control Interno a fs. 85 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Jaime Peralta Mamani contra la Resolución Nº 800-MP-FN-FSCI, de fecha 6.9.06, expedida a fs. 85; y REVOCANDO la misma, se declara FUNDADA la denuncia presentada contra los doctores Oswaldo Mamani Coaquira, Max Marco Delfín Rivera Dueñas y Gregorio Lozada Cueva, Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, por supuestos delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, al Jefe del Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

15783-3

**Aprueban realización del Curso Virtual "El Rol del Fiscal en el Nuevo Modelo Procesal Penal", dirigido a fiscales del Distrito Judicial de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 029 -2007-MP-FN**

Lima, 12 de enero de 2007

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" tiene la función de capacitar para el trabajo a los profesionales de los sistemas Fiscal, Médico Legal y Administrativo, contribuyendo con el fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia que inspire respeto y confianza en la sociedad y el Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, publicado el 4 de marzo de 2006, se actualizó el calendario oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, decretándose en su artículo segundo que en el año 2007, el Código entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad el 1 de abril;

Que, en consecuencia, la Escuela del Ministerio Público ha previsto la realización del Curso Virtual denominado "El Rol del Fiscal en el Nuevo Modelo Procesal Penal";

Que, en tal sentido, es necesario expedir la resolución que apruebe el Curso Virtual señalado anteriormente;

Con el visto de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización del Curso Virtual "El Rol del Fiscal en el Nuevo Modelo Procesal Penal", del 17 de enero al 26 de marzo del 2007, dirigido a los señores Fiscales del Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** El gasto que irrogue la presente Resolución, será con cargo a la siguiente Cadena Presupuestal de Gasto: Función 02 Justicia, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 00026 Capacitación Integral, Nmemónico 125 y Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia General del Ministerio Público, Gerencias Centrales de Recursos Humanos, Finanzas, Logística, Tecnología de la Información, Imagen Institucional, Gerencia de Tesorería, Registro de Fiscales, a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

15784-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en las provincias de Lima e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6-2007**

Lima, 4 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de las siguientes cuatro (4) Oficinas Especiales Permanentes:

- Oficina El Ejército, ubicada en la avenida del Ejército N° 705-715, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Oficina El Carmelo, ubicada en la avenida La Marina N° 3112, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Oficina La Marina, ubicada en la avenida La Marina N° 2350, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Oficina Luren, ubicada en San Martín s/n signado con código catastral 056-98 del cercado, distrito, provincia y departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 01-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 y la Resolución SBS N° 1738-2006;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de las siguientes cuatro (4) oficinas especiales permanentes:

- Oficina El Ejército, ubicada en la avenida del Ejército N° 705-715, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Oficina El Carmelo, ubicada en la avenida La Marina N° 3112, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Oficina La Marina, ubicada en la avenida La Marina N° 2350, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Oficina Luren, ubicada en San Martín s/n signado con código catastral 056-98 del cercado, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (a.i.)

14669-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO**

**Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Tacna III, Dirección Regional Altiplano Puno**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 012-2007-INPE/P**

Lima, 12 de enero de 2007



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 624-2006-INPE/P, de fecha 12 de octubre de 2006, se designó al servidor JUAN RANULFO HERRERA CHÁVEZ, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Tacna III de la Dirección Regional Altiplano Puno, con Nivel Remunerativo F-1 y se le asignó las funciones de Director del Establecimiento Penitenciarios de Ancón de la Dirección Regional de Lima, con retención al cargo del cual es titular;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 645-2006-INPE/P, de fecha 24 de octubre de 2006, se designó, entre otros, al servidor ALBERTO GERSON GONZALES TEVES, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Sur Arequipa, con Nivel Remunerativo F-2;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones y asignación antes señaladas y, designar y asignar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del servidor JUAN RANULFO HERRERA CHÁVEZ, en el cargo público de confianza de Sub Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna III de la Dirección Regional Altiplano Puno, con Nivel Remunerativo F-1 y la asignación en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciarios de Ancón de la Dirección Regional de Lima.

**Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del servidor ALBERTO GERSON GONZALES TEVES, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Sur Arequipa, con Nivel Remunerativo F-2.

**Artículo 3°.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor ALBERTO GERSON GONZALES TEVES, en el cargo público de confianza de Sub Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna III de la Dirección Regional Altiplano Puno, con Nivel Remunerativo F-1.

**Artículo 4°.- ASIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor ALBERTO GERSON GONZALES TEVES, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Dirección Regional de Lima, con retención al cargo del cual es titular.

**Artículo 5°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
Presidente

15793-1

**Designan Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla, Dirección Regional Centro Huancayo**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 013-2007-INPE/P**

Lima, 12 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 304-2006-INPE/P, de fecha 15 de mayo de 2006, se encargó al servidor ANDRES EUFRACIO ROJAS GALDOS, el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla de la Dirección Regional Centro Huancayo, con nivel remunerativo F-2;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la encargatura del servidor ANDRES EUFRACIO ROJAS GALDOS, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla de la Dirección Regional Centro Huancayo, con nivel remunerativo F-2.

**Artículo 2°.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor JUAN RANULFO HERRERA CHÁVEZ, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla de la Dirección Regional Centro Huancayo, con nivel remunerativo F-2.

**Artículo 3°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
Presidente

15793-2

**Designan Directora y asignan Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 014-2007-INPE/P**

Lima, 12 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 451-2006-INPE/P, de fecha 14 julio de 2006, se asignó a las servidoras CARMEN FELINA NOLE DELGADO e YRIS MARGARITA GARCIA VARAS, en las funciones de Directora y Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las asignaciones antes señaladas y, designar y asignar en los cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la asignación de la servidora CARMEN NOLE

DELGADO, en el cargo público de confianza de Directora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 2°.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la asignación de la servidora YRIS MARGARITA GARCIA VARAS, en el cargo público de confianza de Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora JANY LADY AVALOS MOYA, en el cargo público de confianza de Directora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima, con nivel remunerativo F2.

**Artículo 4°.-** ASIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora FABIOLA CARMEN TELLO FUNG, en el cargo público de confianza de Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Chorrillos II de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 5°.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las interesadas y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
Presidente

15793-3

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Fijan factores de conversión monetaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 022-2007-SUNAT/A**

Callao, 12 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 612-2006-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento

de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO
Unión Europea	Euro	1.319900
Argelia	Dinar Argelino	0.014263
Argentina	Peso Argentino	0.326264
Aruba	Florin Arubeño	0.558659
Australia	Dólar Australiano	0.788271
Bolivia	Boliviano	0.125945
Brasil	Real	0.468604
Bulgaria	Lev	0.674992
Canadá	Dólar Canadiense	0.857633
Chile	Peso Chileno	0.001880
China, República Popular de	Yuan	0.128098
Colombia	Peso Colombiano	0.000447
Corea, República de	Won	0.001076
Costa Rica	Colón de Costa Rica	0.001931
Dinamarca	Corona Danesa	0.177091
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.131234
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128586
India	Rupia de la India	0.022671
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000111
Japón	Yen Japonés	0.008403
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.283527
México	Nuevo Peso Mexicano	0.092635
Nigeria	Naira	0.007794
Noruega	Corona Noruega	0.160501
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000195
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.957800
Rusia, Federación de	Rublo	0.037994
Suecia	Corona Sueca	0.146135
Suiza	Franco Suizo	0.820479
Tailandia	Baht	0.027701
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.030694
Ucrania	Hryvnia	0.198098
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.000466
Viet Nam	Dong	0.000062

**Artículo 2°.-** Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

15686-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Establecen composición del Consejo Regional

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO.

**Primero.-** La Constitución Política del Estado en el Art. 191º establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...la estructura orgánica básica de éstos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional...".

**Segundo.-** La Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783 en el Art. 8º define con precisión el concepto de autonomía de gobierno y señala: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación...".

**Tercero.-** La misma Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 9º al establecer las dimensiones de las autonomías establece como Autonomía Política, a la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes Art. 9,1.

**Cuarto.-** El Art. 10º de la Ley de Bases de la Descentralización establece que "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones" (Art. 10,1) Continúa la misma norma y señala que: " Los poderes Legislativo y Ejecutivo no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los Gobiernos Regionales y locales". (Art. 10, 2)

**Quinto.-** La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 en concordancia con los dispositivos constitucionales y normativos precedentes; en su Art. 15º, como Atribuciones del Consejo Regional, establece entre otras: "Aprobar, modificar y derogar las normas que regulan y reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional...". En el Art. 16º y como derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales, en el literal a) Se establece el de "Proponer normar y acuerdos regionales". El Art. 45º literal a) segundo Párrafo establece "Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales...".

**Sexto.-** El ejercicio de la separación de poderes y el control recíproco que se ejercen entre ellos es una de las garantías básicas de la democracia. Las funciones legislativas son distintas de las ejecutivas; pero, en la vigente Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 éstas funciones se entremezclan y aún se confunden, ejemplo de ello tenemos el Art. 11º que establece la estructura básica del Gobierno Regional, que al momento de establecer la composición del Consejo Regional y no

obstante de reconocer que es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; pero al momento de definir su composición incluye tanto al Presidente Regional, al Vicepresidente Regional y a todos los Consejeros Regionales; para de inmediato realizar una diferencia del órgano ejecutivo del Gobierno Regional el mismo que está integrado por el Presidente y el Vicepresidente Regionales.

**Séptimo.-** La Conjunción de las Funciones Legislativa y Administrativa que hace la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 queda plenamente evidenciada al establecer en la undécima disposición transitoria, complementaria y final que para el periodo 2003-2006, el Presidente del Gobierno Regional preside el Consejo Regional. Lo que contradice gravemente el Art. 43º de la Constitución Política que establece "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana el Estado es uno e indivisible. Su Gobierno es unitario representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

**Octavo.-** Existe imperiosa y urgente necesidad de adecuar el funcionamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa a las Normas Constitucionales y principios universales y democráticos que garanticen la participación, la transparencia, una gestión moderna y con obligación de rendición de cuentas que fomente la inclusión, garantice la eficacia y la eficiencia en búsqueda de la equidad eliminando toda forma de discriminación fomentando un real y efectivo control recíproco de poderes.

**Noveno.-** Por lo que se hace imprescindible establecer una normativa en la cual efectivamente se establezca con nitidez las actividades de un poder ejecutivo integrado por el Sr. Presidente del Gobierno Regional así como el Vicepresidente Regional con las facultades y obligaciones establecidas legalmente; y por otro lado un poder legislativo regional denominado Consejo Regional pero que deba ser compuesto e integrado exclusivamente por los Consejeros Regionales democráticamente elegidos con funciones básicas normativas y fiscalizadoras de control y supervisión.

**Décimo.-** El Consejo Regional estará presidido por un Consejero Regional elegido democráticamente entre los 8 miembros y el Presidente y Vicepresidente Regionales podrán intervenir en las sesiones del Gobierno Regional pero sin capacidad decisoria esto es tendrán voz más no voto en el Consejo Regional.

**Décimo Primero.-** La sola modificación de la undécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; en el sentido que en el Período 2007- 2010 el Consejo Regional es presidido por un Consejero Regional no resuelve el punto básico y neurálgico del principio y del mandato constitucional de la separación de poderes ya que la propuesta es limitada y perentoria; por ello los criterios aquí contenidos son de mayor alcance y trascendencia.

**Décimo Segundo .-** En concordancia con los criterios precedentes de manera excesiva y confusa el Art. 21º de la Ley Nº 27867 en el literal l) establece como atribución del Presidente Regional la de convocar y presidir las Sesiones del Consejo Regional puesto que siendo integrante de un poder distinto no puede convocar ni presidir las sesiones del Órgano normativo y fiscalizador, pero sí tiene capacidad y el deber de convocar y presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Regional.

**Décimo Tercero.-** Habiéndose puesto a consideración del Sr. Presidente Regional, del Vicepresidente Regional y de los 8 Consejeros Regionales, y estando a lo acordado a la sesión ordinaria del viernes 5 de enero del año 2007;

HA APROBADO:

**Artículo Primero.-** Adecuar el Art. 11º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 en la parte que establece que el Consejo Regional esté integrado por el Presidente Regional, Vicepresidente Regional y los Consejeros de cada Provincia. Y adecuando dicho Art. 11º al mandato constitucional del Art. 191º en el extremo de que la estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador y el Presidente

como órgano ejecutivo. En consecuencia el segundo párrafo del Art. 11º debe ser considerado en los siguientes términos: El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional está integrado por los 8 Consejeros de las 8 Provincias de la Región Arequipa, y será presidido, por uno de ellos.

**Artículo Segundo.-** La función ejecutiva del Gobierno Regional de Arequipa es de exclusiva competencia de la Presidencia Regional y del Vicepresidente de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley N° 27867, en sus distintos acápite.

**Artículo Tercero.-** El Consejo Regional será presidido por uno de los 8 Consejeros elegidos democráticamente cuyo cargo será de periodicidad anual y será quien convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo Cuarto.-** El presidente regional así como el vicepresidente podrán asistir a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto.

**Artículo Quinto.-** El Consejo Regional tiene la obligación de adecuar el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa que se aprobara mediante Ordenanza Regional N° 024-2003-GRAREQUIPA, teniendo un plazo perentorio de treinta días calendarios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de enero del dos mil siete

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional  
 Arequipa

16029-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 006-2007-CDB**

Barranco, 12 de enero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS los Informes Técnicos N° 001 y 002-2007-SGL-GAF/MDB, emitidos por la Subgerencia de Logística, los Informes N°s. 06 y 09-2007-OAJ/MDB, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y los Memorandos N°s. 03 y 04-2007-OPP/MDB, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de diciembre del 2006 se firmó el Contrato con la Empresa Tecnologías Ecológicas SAC por el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos", derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración N° 004/MDB-06, cuya vigencia es desde el 5 de diciembre del 2006 hasta el 18 de enero del 2007, o hasta la firma del Contrato derivado del Concurso Público N° 001/MDB-06, lo que ocurra primero;

Que, con escrito de fecha 7 de noviembre del 2006 la Empresa Innovaciones Tecnológicas del Medio Ambiente S.A. – INNTEC S.A., interpuso Recurso de Revisión

contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2006-GM/MDB que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la misma Empresa, Recurso de Revisión que fuera subsanado mediante escrito ingresado por mesa de partes del CONSUCODE el 9 de noviembre del 2006; todo ello dentro del Concurso Público N° 001/MDB-06 "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos";

Que, mediante Cédula de Notificación N° 24219/2006. TC, ingresado por Mesa de Partes de esta Corporación Edil el 27 de diciembre del 2006, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado solicita información ampliatoria referente al Recurso de Revisión citado en el párrafo anterior, consecuentemente dicho recurso está pendiente de resolución por parte del ente rector en materia de contrataciones y adquisiciones, consecuentemente el Concurso Público N° 001/MDB-06 "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos" no ha concluido;

Que, con Informe Técnico N° 001 y 002 -2007-SGL-GAF/MDB, la Subgerencia de Logística señala que el hecho de no contar con el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos para el distrito de Barranco es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnatorios, son situaciones que pueden producirse durante el desarrollo del proceso de selección, y en consecuencia constituyen eventos inesperados para la Entidad, por ello, no contar con este servicio puede afectar gravemente no sólo el cumplimiento de las funciones por parte de la Entidad, sino además afectaría en general y de forma horizontal a todas las actividades, espacios y especialmente a los vecinos del distrito, considerando por tanto que se debe declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente dicho servicio; más aún si el anterior Contrato suscrito para tal fin vence el 18 de enero del 2007; asimismo, sugiere que la contratación del servicio materia del presente, vía exoneración, debe ser por el plazo de 90 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del proceso de selección regular, considerando un Valor Referencial de S/. 180,000.00;

Que, mediante el Memorando N° 03 y 04-2007-OPP/MDB, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM concordante con el artículo 141º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Situación de Desabastecimiento Inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, el literal c) del artículo 19º de la referida Ley, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20º de la citada Ley, concordante con los artículos 146º, 147º y 148º de su Reglamento, se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico- legal previo, debiendo ser aprobada en el caso de la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Acuerdo de Concejo y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse el Acuerdo y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

De acuerdo con lo informado y conforme a lo dispuesto



por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa de la aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente, autorizando a la Subgerencia de Logística a contratar a través de acciones inmediatas, el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos" en el distrito de Barranco, por el plazo de 90 días calendarios o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección regular, lo que ocurra primero, hasta por la suma de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Nuevos Soles y/o 00 Centavos), incluido los impuestos de Ley.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Financiera comunique el contenido del presente Acuerdo de Concejo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y su publicación respectiva dentro del plazo legal, en el Diario Oficial El Peruano y hacer el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Control Institucional inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios y/o servidores, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento Inminente que se aprueba.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

15683-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Otorgan amnistía tributaria y no tributaria "Deuda Cero 2007"

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 131

Chaclacayo, 8 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO

POR CUANTO:

Reunido el Honorable Concejo de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de enero del 2007, bajo la Presidencia del Señor Alcalde y con el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del estado y el Artículo 9° Inc. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia.

Que, el Artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF T.U.O Código Tributario establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I. establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del estado, así como de la Norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Informe N° 001-GATYR-MDCH-2007 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, comunica la necesidad de implementar un plan de reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores, así como facilidades para que regularicen su situación de contribuyente.

Que estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Tributación Municipal D.L. N° 776, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza.

### ORDENANZA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA "DEUDA CERO 2007"

**Artículo Primero.-** OTORGAR Amnistía Tributaria y no Tributaria "Deuda Cero 2007".

**Artículo Segundo.-** Establecer el Beneficio de Pago Único del 10 % de las Multas Administrativas generadas al 31 de diciembre del 2006

**Artículo Tercero.-** Otorgar el Beneficio Tributario:

Deuda Tributaria por Impuesto Predial generándose la exoneración del 100% de interés moratorio para deudas vencidas al 31 de diciembre del 2006 por el pago total de cada Ejercicio Fiscal.

Exoneración del 80% de las Multas Tributarias correspondientes a los años 2003 al 2006.

Deudas Tributarias por concepto de Arbitrios Municipales: para los años 2002, 2003 y 2004 una rebaja del 60% del Insoluto.

Para los años 2005 y 2006 una rebaja del 40 % del Insoluto.

**Artículo Cuarto.-** Se declare extinguidas las deudas por concepto de Arbitrios Municipales del período 1996 al 2001 que figuren a nivel de cuenta corriente sobre las cuales no se hayan presentado las causales de interrupción de la prescripción.

**Artículo Quinto.-** El plazo para acogerse al Beneficio Tributario rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de enero del presente año.

**Artículo Sexto.-** FACÚLTESE, al señor Alcalde, que por Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de la Amnistía Tributaria "Deuda Cero 2007"

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración, a la Dirección de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

15830-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Prohíben venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública

#### ORDENANZA Nº 312-2006-MDEA

El Agustino, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2006, sobre la prohibición de la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública en el distrito de El Agustino.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, se ha observado que en las diferentes zonas del distrito de El Agustino se viene prestando el servicio de la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas, limpieza y similares en la vía pública ocasionando malestar entre los vecinos y comerciantes de las diferentes zonas del distrito como consecuencia del desorden, contaminación, inseguridad y falta de higiene en detrimento del ornato de la zona;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entre las funciones exclusivas de las municipalidades Distritales se encuentra el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos como las vías públicas; así como el ornato de la jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

#### ORDENANZA

### PROHÍBEN LA VENTA DE LUBRICANTES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO, REPARACIÓN Y DESARMADO DE EQUIPOS Y VEHÍCULOS, PARCHADO DE LLANTAS Y ACTIVIDADES SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

**Artículo 1º.-** Prohibir la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública en el distrito de El Agustino, por que atentan la tranquilidad del vecindario y/u ornato de la comunidad. Quedando, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, suspendidas las autorizaciones de licencia de funcionamiento y el otorgamiento de certificado de uso y zonificación para

dicho efecto y para establecimientos de compra y venta de repuestos o reparaciones de vehículos y maquinarias en las vías principales del distrito: Av. Riva Agüero, Av. J. C. Mariátegui, Av. César Vallejo, Av. 1 de Mayo, Av. Túpac Amaru, Av. Los Claveles, Av. Plácido Jiménez, Av. Las Magnolias, Av. Bosquehuanca, Av. Los Algarrobos, Jr. Ancash, Jr. Chamochumbe, Jr. Ocros, Jr. San Carlos, Jr. Chiquian, Jr. Inca Ripac, Jr. Cajacay y otras vías de similares características.

**Artículo 2º.-** Incorpórese como infracción la prohibición descrita en el artículo precedente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad con el código correspondiente, siendo sancionada con una multa del 5% de la UIT vigente para los infractores según el artículo primero. En caso de reiteración de la infracción descrita se efectuará el comiso o decomiso de sus materiales y/o herramientas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Unidad de Seguridad Ciudadana, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con conocimiento de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

15835-1

### Prohíben venta de materiales de construcción, insumos similares y almacenamiento en la vía pública

#### ORDENANZA Nº 313-2006-MDEA

El Agustino, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2006, sobre la prohibición del servicio de venta de materiales de construcción, insumos similares y almacenamiento en la vía pública en el distrito de El Agustino.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se ha observado que en las diferentes zonas del distrito de El Agustino se viene prestando el servicio de venta de materiales de construcción, insumos y almacenamiento de materiales de construcción y similares en plena vía pública ocasionando malestar entre los vecinos y comerciantes de las diferentes zonas del distrito como consecuencia del desorden, contaminación, inseguridad y falta de higiene en detrimento del ornato de la zona;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 48º y en el numeral 3.2 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entre las funciones exclusivas de las municipalidades Distritales se encuentra el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos como las vías públicas; así como el ornato de la jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por



UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

### ORDENANZA

#### PROHÍBEN VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INSUMOS SIMILARES Y ALMACENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

**Artículo 1º.-** Queda prohibido la venta de materiales de construcción, insumos similares y/o el almacenamiento en la vía pública en el distrito de El Agustino, por que atentan la tranquilidad del vecindario y/u ornato de la comunidad. Quedando, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, suspendidas las autorizaciones de licencia de funcionamiento y el otorgamiento de certificado de uso y zonificación para dicho efecto y para establecimientos de compra, venta y/o almacenamiento de materiales de construcción o insumos similares en las vías principales del distrito: Av. Riva Agüero, Av. J. C. Mariátegui, Av. César Vallejo, Av. 1 de Mayo, Av. Túpac Amaru, Av. Los Claveles, Av. Plácido Jiménez, Av. Las Magnolias, Av. Bosquehuanca, Av. Los Algarobos, Jr. Ancash, Jr. Chamocho, Jr. Ochos, Jr. San Carlos, Jr. Chiquian, Jr. Inca Ripac, Jr. Cajacay y otras vías de similares características.

**Artículo 2º.-** Incorpórese como infracción la prohibición descrita en el artículo precedente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad con el código correspondiente, siendo sancionada con una multa del 5% de la UIT vigente para los infractores según el artículo primero. En caso de reiteración de la infracción descrita se efectuará el comiso o decomiso de sus materiales y/o herramientas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas y a la Unidad de Seguridad Ciudadana, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con conocimiento de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

15836-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

#### ORDENANZA Nº 058-MDSL

San Luis, 12 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 2007, visto el Dictamen Nº 001-2007-MDSL-CEPAL del 11 de enero de 2007 de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales - CEPAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política vigente establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60º inciso b) del D. Leg. Nº 776, norma que crea el Sistema Tributario Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el D.S. Nº 156-2004-EF, para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las Municipalidades mediante Ordenanza tienen entre otras facultades la de suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, se regula la potestad que tienen los gobiernos locales en materia tributaria en donde prescribe que éstos mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, igualmente el Artículo 41º del Código acotado se establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administren;

Que, es necesario prestarle las mayores facilidades del caso a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente en aplicación a lo establecido en el Artículo 33º del Código Tributario acotado;

Estando a lo expuesto, con el Dictamen favorable de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, y estando al contenido de los informes de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Rentas; y, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

##### Artículo Primero.- DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

La presente Ordenanza concederá beneficios tributarios y no tributarios a las personas que tengan la condición de contribuyentes y/o infractores de obligaciones generadas por el no pago de sus tributos municipales, entendidos por el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como, las no tributarias entendidas por la imposición de Papeletas Preventivas, Papeletas de Sanción y/o Resoluciones de Sanción calificadas a consecuencia del incumplimiento de las Ordenanzas Municipales de carácter administrativo, en la jurisdicción del distrito de San Luis.

El presente beneficio comprende a aquellas deudas que por su naturaleza se encuentren en cualquier estado de cobranza, sea este el de la vía Ordinaria o el de la Vía Coactiva, incluyendo las costas y gastos coactivos, excepto las de peritajes o tasaciones.

##### Artículo Segundo.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Están comprendidos el de la Condonación del Interés Moratorio, de las Multas Tributarias y de las Costas y Gastos Coactivos; y, en el caso de Supresión de los Arbitrios Municipales los señalados en el Artículo 1º, conforme se indica a continuación:

##### 2.1. DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN:

Entendida como la renuncia que se concede en favor del contribuyente por el pago de su deuda tributaria:

**a) Del 100 % del Interés Moratorio y del Interés de fraccionamiento:**

Por el pago al contado de los períodos anuales, trimestrales o mensuales de los tributos municipales pendientes de cancelar, señalados en el Artículo 1º.

**b) Del 100 % de las Multas Tributarias:**

Siempre que el contribuyente cancele la totalidad de su deuda tributaria.

**c) Del 100 % de las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva**

Siempre que el contribuyente o infractor cancele la totalidad de sus deudas tributarias y no tributarias, cualquiera sea el estado de su ejecución.

**d) Del 50% de las infracciones y/o multas administrativas**

Siempre que cancele la totalidad de su deuda no tributaria.

**2.2. DEL BENEFICIO DE SUPRESIÓN:**

Entendida como la facultad de extinguir o reducir parte de la obligación tributaria pendiente de pago, sólo en el caso de los Arbitrios Municipales, conforme a los siguientes tramos:

**a) 30 % del monto insoluto:**

De las deudas pendientes de pago de los años 2002 al 2006.

**b) 10 % adicional al inc. a), precedente, del monto insoluto:**

De las deudas pendientes de pago del año 2006, en los casos en los que se cancele la totalidad de toda deuda tributaria y no tributaria.

**Artículo Tercero.- DE LAS DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Las deudas tributarias y no tributarias que a la publicación de la presente Ordenanza hayan sido materia de fraccionamiento se acogerán a los beneficios concedidos, según corresponda, conforme a las consideraciones siguientes:

3.1. Se acogerán a los beneficios regulados en el Artículo 2º, según el caso.

3.2. Las cuotas pendientes de pago del convenio de fraccionamiento serán materia de recálculo por parte de la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces. Los beneficios señalados en el artículo 2º, se imputarán sólo al monto insoluto de las cuotas pendientes de pago.

**Artículo Cuarto.- DE LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS**

Los contribuyentes o infractores que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Desistimiento de cualquier reclamo o medio impugnatorio interpuesto con relación a la deuda tributaria y no tributaria materia de aplicación del presente beneficio, sea que se encuentre en la vía ordinaria, coactiva o contencioso administrativa, en la vía judicial.

4.2. Al pago de las costas y gastos generados en la vía Coactiva, conforme al beneficio dispuesto.

4.3. Al pago de la cuota inicial conforme lo disponga la Gerencia de Rentas, aplicada con criterio objetivo.

**Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 5 de febrero del 2007.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** La Gerencia de Rentas con relación a las deudas pendientes de pago, con criterio objetivo, podrá suscribir un Convenio de Pago sin generación de intereses moratorios o de fraccionamiento, permitiendo que el deudor tributario o infractor se acoja a los beneficios regulados en el Artículo 2º; siempre que el pago de la deuda restante se cancele en el lapso máximo de 60 días calendarios posteriores a la suscripción del convenio de pago.

Para la suscripción del Convenio de Pago el deudor tributario o infractor deberá ser el titular de la obligación, caso contrario acreditar representación conforme a ley, adjuntando copia del Documento de Identidad Nacional, declaración jurada de compromiso de pago en el plazo indicado en el párrafo anterior y copia de los recibos de agua y luz, de su domicilio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA  
Alcalde

15595-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)